



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 10 minutos del día 28 de Junio, 2006, en 4ª. Avenida 15-70 zona 10 Edif. Paladium Nivel 12 NOTIFIQUE la resolución CNEE-91-2006 emitida con fecha 26 de Junio, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a TABLEROS DE FIBRA DE MADERA EL ALTO, SOCIEDAD ANONIMA por cédula entregada a Ing. Rolando Pérez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 15 minutos del día 28 de Junio, 2006, en

NOTIFIQUE la resolución CNEE-91-2006 emitida con fecha 26 de Junio, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA por cédula entregada a Ing. Rolando Pérez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE. *Valesca Obispo*

[Signature]

(f) Notificado

[Signature]

(f) Notificador

CNEE

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA. C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cncc@cncc.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 8 horas con 57 minutos del día 28 de Junio, 2006, en

NOTIFIQUE la resolución CNEE-91-2006 emitida con fecha 26 de Junio, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA por cédula entregada a Ing. Rolando Pérez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Erika de Morales

ADMINISTRADOR
MAYORISTA

29 JUN. 2006
GERENCIA GENERAL

(f) Notificado

(f) Notificador

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero Notificador

RESOLUCIÓN CNEE-91-2006
Guatemala, 26 de junio de 2006

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos y estudios que deben cumplir y adjuntarse a la solicitud que presenten todos los Nuevos Usuarios del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica que requieran acceso a la capacidad de transporte. Adicionalmente, los artículos 4, 5, 6 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- desarrollan y complementan los requisitos que deben cumplir las solicitudes para acceso a la capacidad de transporte; y el procedimiento para la evaluación y aprobación de dicha solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Tableros de Fibra de Madera El Alto, Sociedad Anónima, mediante oficio sin número de referencia de fecha veintiocho de abril de dos mil seis, solicitó ante esta Comisión, autorización para el acceso a la capacidad de transporte para el Proyecto Línea de transmisión y subestación eléctrica de Tableros de Fibra de Madera El Alto, el que consiste en: a) una subestación eléctrica con capacidad de tres punto setenta y cinco megavoltamperios (3.75MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8kV) con una demanda estimada de uno punto ocho megavatios (1.8MW) para el año 2006 y con un crecimiento estimado para el año 2007 hasta 2 megavatios (2MW). b) dos líneas de sesenta y nueve kilovoltios (69kV) con una longitud aproximada de 928 metros cada una. Dicho proyecto se encuentra ubicado en el kilómetro 111.5 de la carretera Guatemala-Puerto Barrios municipio de Uzumatlán del departamento de Zacapa. La entidad referida acompañó la documentación e información requerida de conformidad con la legislación vigente, incluyendo la Resolución número 1274-2006/ECM/LP, de fecha veintiuno de junio de dos mil seis de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a Empresa de Transporte y Control de Energía

Eléctrica, mediante oficios CNEE-11538-2006 y CNEE-11539-2006, ambos de fecha 5 de mayo de dos mil seis, respectivamente; habiéndose pronunciado el Administrador del Mercado Mayorista, mediante oficio GG-257-2006 de fecha cinco de junio de dos mil seis; de cuyo texto se desprende que dicha entidad no objeta la factibilidad técnica de la solicitud ni advierte efectos negativos que deban ser resueltos antes o después de la conexión o que pudieran causarse como consecuencia del acceso a la capacidad de transporte solicitada; siendo el caso que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, no emitió opinión en el período establecido por las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, Artículo 7, por lo que de conformidad con dicha normativa su no pronunciamiento ha de interpretarse como una aceptación tácita del contenido de la solicitud presentada por Tableros de Fibra de Madera El Alto, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que la División de Calidad de esta Comisión, después del análisis de la documentación presentada por la entidad referida y las opiniones de los entes involucrados, emitió opinión recomendando: Aprobar la solicitud de la entidad Tableros de Fibra de Madera El Alto, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte, de las instalaciones descritas anteriormente.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de la entidad Tableros de Fibra de Madera El Alto, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte para el Proyecto línea de transmisión y subestación eléctrica de Tableros de Fibra de Madera El Alto, el cual consiste en: a) una subestación eléctrica con capacidad de tres punto setenta y cinco megavoltamperios (3.75MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8kV), con una demanda, estimada, máxima de dos megavatios (2MW). b) dos líneas de sesenta y nueve kilovoltios (69kV) con una longitud aproximada de 928 metros cada una. El proyecto se encuentra ubicado en el kilómetro 111.5 de la carretera Guatemala-Puerto Barrios, municipio de Uzumatlán del departamento de Zacapa.
2. Tableros de Fibra de Madera El Alto, Sociedad Anónima, deberá, previo a conectarse:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones legales, en lo que le sean aplicables.
 - b. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión

eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

c. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: 1) El programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con el transportista involucrado. 2) La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en los plazos que correspondan.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - b. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Tableros de Fibra de Madera El Alto, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 26 de junio de dos mil seis.



Lic. José Toledo Ordóñez
Presidente



Ing. Minor Estuardo López Barrientos
Director



Ing. César Augusto Fernández Fernández
Director